Roj: SAP S 190/2016 - ECLI:ES:APS:2016:190

Id Cendoj: 39075370032016100079 Órgano: Audiencia Provincial

Sede: Santander

Sección: 3

Nº de Recurso: 1029/2014 Nº de Resolución: 167/2016

Procedimiento: PENAL - APELACION PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Ponente: MARIA ALMUDENA CONGIL DIEZ

Tipo de Resolución: Sentencia

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCION 3

Avda Pedro San Martin SS/N Santander

Teléfono: 942357125 Fax.: 942357130 Modelo: C1920

Proc.: APELACIÓN SENTENCIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº: 0001029/2014

NIG: 3907543220110025334

Resolución: Sentencia 000167/2016

Procedimiento Abreviado 0000388/2013 - 00 JUZGADO DE LO PENAL Nº 3 de Santander

Intervención:

Apelante

Apelado

Apelado

Apelado

Interviniente:

Valentín

Luis Angel

Ángel Jesús

FEDERACION DE SERVICIOS DE

LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES

Procurador:

GEMMA RODRÍGUEZ SAGREDO

GONZALO ALBARRAN

GONZÁLEZ-TREVILLA

GONZALO ALBARRAN

GONZÁLEZ-TREVILLA

GONZALO ALBARRAN

GONZÁLEZ-TREVILLA

AUDIENCIA PROVINCIAL

Sección TerceraCANTABRIA

Rollo de Sala número: 1029/2014.

SENTENCIA Nº 000167/2016

======== ILMOS. SRES.:

Presidente:

D. AGUSTÍN ALONSO ROCA.

Magistrados:

D.ª MARÍA ALMUDENA CONGIL DÍEZ.

JUAN JOSÉ GÓMEZ DE LA ESCALERA.

En Santander, a dos de junio de de dos mil dieciséis.

Este Tribunal, constituido por los Ilmos. Sres. Magistrados mencionados al margen, ha visto en grado de apelación la presente causa penal de Procedimiento Abreviado, procedente del JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE LOS DE SANTANDER, seguido con el número 388/2013, Rollo de Sala número 1029/2014, por delito de Injurias y calumnias, con la intervención de Ministerio Fiscal, contra D. Valentín, en calidad de *acusado*, representado por la Procuradora de los Tribunales D.ª Gema Rodríguez Sagredo y asistido por el Letrado D. Rodolfo Maza-Madrazo Pereda, cuyas demás circunstancias personales ya constan en la Sentencia de instancia.

Como Acusación Particular, D. Luis Angel , Ángel Jesús Y LA FEDERACIÓN DE **SERVICIOS DE LA UGT** , representado por el Procurador de los Tribunales D. Gonzalo Albarrán González-Trevilla y bajo la dirección técnica de la Letrada D.ª Paloma Llaneza González. Sin la intervención del Ministerio Fiscal.

Es parte *apelante* en esta alzada D. Valentín y D. Luis Angel , D. Ángel Jesús y la Federación de servicios de la UGT y parte *apelada Los anteriores* .

Es Ponente de esta resolución la Ilma. Sra. Magistrada de esta Sección Tercera, D.ª MARÍA ALMUDENA CONGIL DÍEZ, quien expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

Se aceptan los de la sentencia de instancia y se añade lo siguiente:

PRIMERO.- En la causa de que el presente Rollo de Apelación dimana, por el JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE LOS DE SANTANDER se dictó sentencia en fecha 3 de octubre del año 2014, cuyo relato de Hechos Probados y Fallo, es del tenor literal siguiente:

"HECHOS PROBADOS:

De las pruebas practicadas ha resultado probado, que Valentín , mayor de edad y sin antecedentes penales, (Secretario de Organización UGT- Banco de Santander Cantabria) mediante conexión a internet desde la línea de teléfono NUM000 (de la que es titular su esposa Estefanía) instalada en su domicilio (sito en CALLE000 n° NUM001 , de Santander) entre las fechas 19 de marzo de 2010 y la semana del 24 de marzo de 2011, creó, dirigió, administró, publicó contenidos, autorizó comentarios en el blog DIRECCION000 , con el ánimo de lesionar y menoscabar gravemente la dignidad personal de D. Luis Angel (Secretario General de la Federación Estatal de UGT), D. Ángel Jesús (Secretario General de la Sección Sindical de UGT en Banco de Santander), y la propia FEDERACIÓN ESTATAL DE SERVICIO DE LA UGT. Así pues, durante un año publicó, al menos y amparándose en el anonimato del que se prevalía, las siguientes entradas, bajo el pseudónimo Cogersol:

Entradas iniciales que hacían alusión a dichas personas mediante las menciones "SOL y dos VILLAnos con la boca abierta", así como las expresiones "sirve y adula al poderoso, hace trampas para conseguir porquerías, es ruin, indigno o indecoroso."

Entrada "Nueva publicación". Bajo la foto de Don Luis Angel se hacen las siguientes afirmaciones: "Al parecer ha existido, en el seno de la Sección, un duro debate que ya se ha superado, porque la

mayoría entendió que era necesario. Efectivamente, la NUEVA MAYORÍA, la de los FACHAS, TRAGONES, y BENEFICIADOS quehan creado.

Los sindicalistas honestos se están marchando de UGT a otras opciones sindicales. Aguantamos los que ya vamos teniendo unos años y consideramos que UGT es algo más que esta pandilla de sinvergüenzas y por lo que merece la pena pasar el desierto, como a nivel confederal sucedió hace años con "ciertas" promociones inmobiliarias que todos recordamos (Por cierto, ¿habéis visto que rápido he "abierto el archivo" del PDF, que tanto tiempo les llevó a Alí Babarsol y sus cuarenta ladrones?)"

Entrada "Fortaleza Rocío ": "Envío a Rocío toda mi fortaleza y la de los muchos compañeros que están participando en este blog y espero que recupere sus ganas de darles guerra a los impresentables e indecentes VILLAnos... Y necesitan la presencia del jefe de la banda para poder sacar adelante un comité de sección. Si el VILLAno Fede tiene que asistir a todos los comités de las secciones de su federación no le va a quedar tiempo para asistir a los Consejos de Tele Madrid, que es donde lo gana bien. Desde luego los peores de todos ellos son los DOS VILLANOS, (cada día me dan más ganas de cambiarles el mote, pero imagino que éste le duele especialmente a uno de ellos, así que lo mantengo)."

Entrada "La Panda": "Siempre he oído decir que de bien nacidos es ser agradecidos. Y Ignacio agradece a los chicos de su panda pidiendo al Director de Relaciones Laborales una mísera recompensa para estosamiguitos del alma. Yo lo apoyo publicando la lista de los amiguitos.

Lo hemos visto en internet: La lista de los "listos" (o el precio de traicionar a un Sindicato)"

Entrada "Integrar": "La integración que ofrece el VILLAno es algo tan falso que ni siquiera conoce el concepto, lo ha debido escuchar en algún noticiario y le ha parecido que podía utilizarlo. Pero una Ejecutiva (que ejecuta la actividad sindical, no que ejecuta a sindicalistas) en la que TODOS los puestos de importancia están en manos de los corruptos no es de integración, lo que hace es poner floreros con nuevos nombres, pero solo floreros. Debería tener en cuenta otras opiniones, la voz de la experiencia sindical seria (que hay y mucha en UGT) y olvidarse de pretender emular las "hazañas" de alguna "lideresa" sindical de otras siglas que convirtió su Acción Sindical en la Cueva de Alí Baba y la Isla del Tesoro en una sola persona"

Entrada "Dedicado especialmente a Ramón y Valeriano " bajo una foto de los querellantes Sres. Luis Angel y Ángel Jesús (que se reproduce tapando la cara de ambos en la entrada "Los armados caballeros" a la que nos referiremos a continuación): "Resulta espectacular la cantidad de información a la que se puede acceder a través de un blog y no lo digo como lector de blogs, sino a lo que me llega y cuelgo en los comentarios de los lectores. Me estoy refiriendo, como no, a la situación del VILLAno MAYOR. (en referencia al Sr. Ángel Jesús) Para la FES porque deja a la vista de todo el mundo el mojón que alcanzó la Secretaría General hace unos meses e invita a reflexionar sobre la necesidad de repasar sus "andanzas" en la Federación de Madrid. Para la Sección Sindical, porque demuestra que la apertura de nuevos cauces de comunicación permite demostrar que cuando se cuela un zurullo en la *organización, puede pasar inadvertido al principio, pero al final acaba oliendo.*

Entrada "Los armados caballeros" bajo la misma foto que la entrada anterior pero con las caras de ambos querellantes tapadas: "Los de la espada en la mano, los espadachines (en referencia a los señores Luis Angel y Ángel Jesús). En sus ocultos rostros se dibuja la satisfacción La de estos dos quiere decir para lo que me queda en el convento, me lo llevo tan contento. ¡Que les aproveche!"

Entrada "Reloj", en el que se refiere al querellante Sr. Luis Angel en los siguientes términos: "Por lo visto, al calvo ilustre le faltó tiempo para preguntarse en público y por escrito para qué quería tantas horas si ya sólo era Secretario General de la Sección de Cantabria. No sé a vosotros, pero a mí me parece normal que no lo sepa. Él gandulea, come, cobra, viaja y vende a compañeros a cuenta del Sindicato"

Entrada "Madurando las ideas", en la que bajo la foto de un simio se refiere al Sr. Luis Angel en los siguientes términos: "Imagen del Secretario General pensando en la estrategia a seguir a partir del 25 de marzo. Lo que no acabo de tener claro es si se trata del saliente o del que pasea la piel de toro a título de nuevo. Desde luego la expresión de inteligencia y la mirada profunda es de los dos. Si se trata del saliente (Luis Angel) debe estar pensando en la larga trayectoria sindical y plagada de éxitos que ha tenido. Satisfecho de sí mismo y orgulloso de lo hecho"

Entrada "Integración": "En esencia esta es la integración que quiere el VILLAno, obediente, sumisa, inoperante y servil (en referencia al Sr. Ángel Jesús). Olvidar sus palabras de esta semana, no pretende acabar con los problemas en la SSE, pretende lo de siempre, manejar él la Sección, repartir favores, y medrar política y económicamente (sic). ¿ O es que hemosolvidado su personalidad y su pasado? ¿ Tenemos que creer

que no va a cobrar los beneficios que cobran todos los villanistos? ¿Quién permite a la mierda de personajes que pululan por el primer piso de Legazpi, que no se incorporen a su puesto ya que no han obtenido puesto en ningún comité?"

Entrada "A partir del 24": "Estoy convencido de que el día 24 se producirá una renovación completa en la SSE, lo que permitirá a los corruptos retirarse a "descansar" y a la gente más joven y con unas ideas claras sobre la labor que tiene que hacer un sindicato, tomar las riendas de esta sección y volver a andar con paso firme e ideas claras.

Reniego de los comentarios derrotistas que algunos compañeros exponen, no hay ni una sola razón para pensar que por mucho que nos apriete la soga el VILLAno, su poder va a convertirnos en pelotas arrastrados como los que se van. El miserable podrá atracarnos la cartera de las horas, podrá hacer mil marrullerías a medias con el banco, pero nuestro poder nos lo dan los afiliados y los votos y con eso no pueden luchar. Ya sé que hago este comentario en un año en el que ha habido un desastre electoral importante, pero es el fruto que se recoge después de lo sembrado en estos años, especialmente en los dos últimos".

Entrada "El rostro del candidato" :"....Alguno podréis pensar que me he confundido de foto, pero no es así, lo que sucede es que de tanto estar pendiente de lo que dice Ángel Jesús, se ha mimetizado.

....En breve la FES nos mandará el resto de la documentación del congreso, la letra del <mark>nuevo esl</mark>ogan sindical: ¡ Ángel Jesús , Ángel Jesús , McArrilla!

Desde que llegaste a la Fes, esto no es un sindicato, es una verdadera... ¡cagada fascista! Ya, ya, nunca he dicho que fuera poeta, pero sí sincero"

Entrada "Un recuerdo": "Sin embargo en la mente de esos (sic) VILLAnos apañaduros sólo está presente el egoísmo, la ambición y la corrupción"

Entrada de "De DIRECCION000 a Luis Angel ": "Unas líneas destinadas a mi casi tocayo Luis Angel : Porque el calvo de Pozuelo lleva varios días mendigando unas firmas contra este blog. Son miserias (sic) para el mísero. Lo malo de un personaje de su catadura es que la petición va acomp<mark>aña</mark>da de unas amenazas que pretenden ser veladas. Pero que en realidad no son más que amenazas de matón de barrio. Su torpeza e ignorancia le llevan a afirmar cosas como: "al tratarse de personas anónimas", veamos Oscar las expresión (sic) "personas anónimas" se refiere a otra cosa, las personas, como tales no son anónimas, lo que puede ser-anónimo es el escrito que manden. Pero ni siquiera en eso estoy de acuerdo. Estoy convencido que tienes conocimiento exacto de quienes escriben en este espacio virtual, es más, me consta que algunos escritos han salido, si no de tu pluma, de tu hueco cráneo. Tampoco parece que sea cierto eso de que "todos coincidimos en considerar deplorable la existencia de este blog", si eso fuera cierto en cuestión de horas habrías tenido encima de tu mesa TODAS las firmas. Mira bien, pero creo que las ausencias son notables, y entre las que estás recibiendo, ¿cuántas son el pago que exiges por las prebendas concedidas? Ignacio : No jodas. De verdad estás convencido que TU eres un heredero de Victorino , pero hombre si su herencia fue la honestidad (algo que desconoces) y lo que ansias es dinero contante y sonante. No te confundas, no eres su heredero. Para eso tendrías que ser sindicalista (defendiendo a los trabajadores) pero te has convertido en pancista (ya que te gusta llenar la panza). Además te falta algo que no puedes comparar, inteligencia,como queda demostrado con tu contumaz comportamiento con las mujeres, con los débiles y con los que discrepan."

Entrada "¿Caballero andante o bufón?": "Hace al menos una semana un VILLAnejo Anton ha prometido dedicar su existencia a descubrirme. En principio parece una causa muy corta para un objetivo tan largo, pero el tiempo va pasando y sigo siendo anónimo. A lo mejor resulta que el pescaíto frito no da tantos superpoderes como él pensaba y anunciar tan noble propósito en el madrileño barrio de Chueca no ayuda mucho.

Será eso, porque no me imagino que un lugar tan proclive a la tolerancia como es ese barrio, de repente cambie y se llene de soeces caballeros aljamiados apestando a sudor de caballo y sacándose las espinas de entre los dientes con unos mugrientos dedos enfundados en roñosos guanteletes. Va a resultar que se trata de la típica bravuconada de bufón para satisfacer a su amo y señor, que se dice con la tranquilidad de saber que nadie le va a pedir cuentas del resultado.

Sabido es que ni los VILLAnos jefes actuales ni quien asoma su oronda faz dictatorial por encima del velo de la vergüenza sirven a nadie más que a ellos mismos y sus personales intereses. Parece que tal es también el perfil de su futura corte. ¡Que les aproveche!"

Entrada "Dos VILLAnos con la boca abierta" en la que refiriéndose a los querellantes señores Ángel Jesús y Luis Angel manifiesta: "La coherencia y la dignidad se Terminó, el espadachín calvo despertó (en

referencia refiere al querellante Sr. Luis Angel).,. se puso debajo de la teta con la boca abierta al abrir la boca y levantar la cara, puede caer leche, pero también pueden caer otras cosas, no todas sanas, nutritivas y limpias.

Los síntomas comenzaron a surgir enseguida, porque cuando uno traga todo lo que cae pueden salir alergias

Lo que pasa es que para todo hay que valer y si se trampean porquerías sólo se consiguen porquerías."

En las entradas a su blog, el Sr. Valentín en su condición de administrador del blog por él creado y como moderador de los comentarios revisó personalmente y permitió, conociendo previamente su contenido, la incorporación de comentarios o entradas efectuadas por usuarios anónimos, manteniéndolos en el blog a sabiendas de que iban específicamente dirigidas a menoscabar la dignidad del Sr. Luis Angel y el Sr. Ángel Jesús , y la FEDERACIÓN ESTATAL DE SERVICIO DE LA UGT, destinatarios de comentarios tales como "rufianes, especímenes, dictadores, hijos de puta, inquisidor, terroristas de la democracia, chorizos, traidores, impresentables, machistas reprimidos sexuales, inútiles, están dándose la tripada en Pozuelo a cuenta de las arcas ajenas, caciques, malas personas, fuerte con los débiles y débil con los fuertes", que se encuentran entre otros relacionados a continuación: Rufianes; Estos especímenes; Gentuza; No sé cómo decir que el calvo y algunos más son unos hijos de puta sin decir que son hijos de puta; Atajo de sinvergüenzas; Cabrón del calvo; Degenerados; Gentuza chusca; Panda de golfos; Golfos apandadores; Gandul, haragán, ocioso y holgazán; El zafio del VILLAno; Perros ruines y serviles; He visto alimañas menos peligrosas en la selva; Entre ellos mismos practicaran los actos carroñeros; Terroristas; La FES está podrida; Mediocres; Élites corruptas; Torquemada nefasto; Tonto útil; Chulo de mierda; Seres viles y serviles; Cerebro mondo; Indeseable; Acémila sin educación; Zurullo con pies; Inútiles; Comparsa de parásitos; Pandilla de "haraganes"; Cortos de inteligencia; Caciques; Reyezuelos bananeros; Muertos de hambre, El páyasete de Ramón ; Dictadores; Fachas, tragones y beneficiados; Pandilla de sinvergüenzas: MIMI (Miserable Ramón); Mediocres dictadorcillos MIERDAnos y VILLAnos; Pesebreros; Cobardes y peseteros; VILLAnos apañaduros; Estómagos agradecidos, muertos de hambre y jefes del hampa; Tu y tus secuaces que solo queréis iros con los bolsillos llenos; Muy mediocres y muy cobardes ... eso más bien son hienas, no?; Cuando se es un chulo de barrio se muere matando; El YILLA-no, lucirá su verborrea de cazallero chulapo e insultón; Los VILLAnos se han convertido en la mayor de las mierdas que podernos tener en nuestra sección; Comidos por la podredumbre de la servidumbre, del caciquismo y de la mediocridad; Chorizos, traidores, impresentables e incompetentes son unos machistas, reprimidos sexuales; "Rebañadores" (rebaño de lameculos), no se les ve porque están donde tienen que estar... bajo el O-Je-Te; Salud os deseo VILLAnos, que para llenar la cartera no necesitáis ayuda!; Vuestra comisión de garantías es más zafia que un juzgado bananero; Cabra (córdoba). Dícese de los que nacieron allí que bien se les puede conocer como "cabrones" (en referencia a Luis Angel); Bufones, a la mierda que es de donde nunca debieron de haber salido; Iros a la mierda, y dejarnos hacer el verdadero sindicalismo, y no el vuestro raido y putrefacto; Perdurar ahí en el machito a costa de comprar, con sus miserias a los que son tan mediocres como ellos; Cuando una organización política (o sindical) entra en unos niveles tan elevados de corrupción, clientelismo, prevaricación, plutocracia y traición absoluta a los ideales que la hicieron nacer, puede que sea mejor verla pudrirse y desaparecer para que nazca sana y fuerte; Se empieza así y se acaba - acumulando un suculento patrimonio: negocios, pisos, chalets, jeje. Qué listillos! Pero a todos les llega su sanmartín; Los dos derechitos a salvar el culo y pillar cacho - Y yo me pregunto ¿le habrá firmado la hoja de afiliación? ¿o se le olvidó dentro del armario?; De losestragos que ha hecho el alcohol barato en sus cerebros está obteniendo buenos rendimientos el Banco al que tanto decían odiar y querer volar sus cimientos. Ahora ya está claro dónde querían llegar... a las cajas de caudales; Pero el párrafo que no citas, en el que solicita al banco que el dinero que no pagará en salarios, o sea, dinero en definitiva del banco, se destine a una ONG que él mismo designa. Que debe de ser donde les tratan gratis a toda su camarilla de los graves trastornos de los que dan síntomas. Esto es, directamente, prevaricación y cohecho.

Que se sepa quién es el individuo, el que andaba pasteleando con bancos para colocar a su exmujer y así dejar de pasarla pensión, el que andaba llamando al Secretario General de Canarias para pedirle una colocación en alguna empresa de limpieza para su otra exmujer y así dejar de pasarla pensión, el que echó de la fes Madrid a todas las que no quisieron pasar por la piedra. Y a la que quiso la trató a pedradas...

El que salió en los papeles por recibir cheques millonarios y luego se justificó diciendo que no eran para él....El que "traspapeló" el reloj comprado a escote por todos los compañeros para regalarle a Luis María ... (en referencia al Sr. Ángel Jesús)

Grupo de corruptos que han vendido el sindicalismo de clase y están dispuestos a sepultarlo en el banco Santander y en toda la banca, a cambio de la calderilla que llevan suelta en los bolsillos los de RRHHdel banco Está haciendo cuentas mentales de cuanto ha pillado y lo que le queda por pillar mientras que dure el chollo...

por eso no se le ven las manos, porque para sumar le hacen falta los dedos. Y, como normalmente les tiene metidos en los cajones donde se guardan los relojes para regalar, pues eso, que no le salen las cuentas. Y a volver a pagar el reloj de Luis María ... ¿te acuerdas de aquella historia villita? Por cierto ¿tienes hora? (en referencia al Sr. Ángel Jesús) Sabéis que cantidades cobra el villano por ser miembro de los Consejos de Telemadrid y Caja Madrid. Se que en la Caja los consejeros cobran 1200 euros al mes. Porque no nos cuenta que hace con la pasta (en referencia al Sr. Ángel Jesús)

Pandilla de farsantes de zarzuela chulapa madrileña. El robo del ordenador de Madrid, las facturas diarias de menús del día y el cargo de almuerzos alcohólicos, difrazados de rutas, están al orden del día en tipos como Pecas , el Ignacio , Bola , el Virutas , el Millonario , el Capazorras ... Birras hace lo mismo en la tierra de su alcalde casposo, como Flequi y la Bajita hacen en el sur con sus peculiares "ferias de abril bancarias.

El VILLAno es un corrupto, todo el mundo lo sabe. Todos comentan de sus manejos para posicionarse en consejos de administración, para trincar sobresueldos y prebendas, para colocar a sus exmujeres a través del Sindicato para evitarse pasarles pensiones de manutención a sus propios hijos, de sus "abusos" de todo tipo, que han tenido que ser tapados y silenciados por la UCA de Madrid y por la FES Estatal en varias ocasiones Este se ha muerto del disgusto de ver lo que hacen con el Sindicalismo gentuza como Juanete, Ignacio , VILLAno, La Campanilla , el Canoso y toda esa calaña de nuevos ricos del ex-sindicalismo de clase o manguistno de poca-clase... Vara-de-Fachadolid, Tras- los-Bares de Aragón, La niña de Teruel- también-existe, la bien-jalada-de-fabes, la Bajita -de-Triana, el Cachas , el Millonario - Picon , la Amatista de Madrid y todos esos rebañadores...

El Sr. Valentín prestó los medios técnicos, de conectividad y materiales para facilitar que se profirieran manifestaciones con el ánimo de lesionar ymenoscabar gravemente la dignidad personal de los Sres. Ángel Jesús , Luis Angel y de la propia FEDERACIÓN ESTATAL DE SERVICIO DE LA UGT, conteniendo también las entradas y comentarios insinuaciones genéricas de actuaciones de cariz delictivo y alusiones a la publicación en Interviú de la querella interpuesta contra el Sr. Ángel Jesús , entre otros, en el asunto Citigroup, que resultó archivada mediante Auto de 16 de abril de 2006 dictado por el Juzgado de Instrucción 11 de Madrid, en DP 2844/2005.

El Sr. Valentín mantuvo abierto el blog y el foro de comentarios hasta marzo de 2011, realizando comentarios en el mismo en los que alentaban la incorporación de entradas y se congratulaba de haber alcanzado 55.000 a fecha 11 de diciembre de 2010 gracias a "EL VILLAno" (en referencia al Sr. Ángel Jesús). En concreto: Entradas "Superadas las 5000 visitas" de 22 de abril de 2011; Entrada Meta volante" de 13 de mayo de 2010, en la que reconoce que ya ha alcanzado las 10.000 visitas; Entrada "Un osar a la comunicación" de 8 de junio de 2010, en la que admite que son ya 15.000 las visitas al blog; Con fecha 11 de diciembre en la entrada "Trofeo Almendra Amarga" el autor del blog agradece las 55.000 visitas que ya lleva la página; Entrada "Los números de Cogersol en 2010" en la que se vanagloria de haber tenido hasta ese momento 57.374 visitas.

FALLO:

Que debo condenar y condeno a Valentín , como autor penalmente responsable, de un delito continuado de injurias graves con publicidad, de los artículos 208 y 209 del Código Penal , sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la *responsabilidad criminal, absolviéndole del delito de calumnias también imputado.*

A la pena de DOCE MESES DE MULTA con cuota diaria de SIETE EUROS (2.520 €), con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas.

Y a que indemnice a Luis Angel , y a Ángel Jesús , en la suma de 20.000 € para cada uno de ellos, con aplicación de los intereses del art. 576 de la LEC .

Así como al abono de una cuarta parte de las costas procesales causadas, incluidas las de la acusación particular.".

SEGUNDO.- D. Valentín y D. Luis Angel , D. Ángel Jesús y la Federación de servicios de la UGT interpusieron en tiempo y forma sendos recursos de apelación, que fueron admitidos a trámite en virtud de providencia del Juzgado dictada al efecto, y dado traslado del mismo a las restantes partes, se elevó la causa a esta Audien cia Provincial, Sección Tercera, en la que tras su examen, se ha deliberado y fallado el recurso.

TERCERO.- En la tramitación de este juicio en la alzada se han observado las prescripciones legales excepto la de dictar sentencia en el plazo señalado en el artículo 792.1 (al que remite el 976.2), ambos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por acumulación de asuntos pendientes.

HECHOS PROBADOS

UNICO: Se aceptan los de la sentencia de instancia, anteriormente reproducidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Frente a la sentencia de instancia se alzan en apelación tanto el condenado D. Valentín , como la acusación particular alegando los motivos de oposición que se pasan a exponer separadamente a continuación, comenzando por el recurso interpuesto por el acusado.

SEGUNDO: Recurso interpuesto por D. Valentín:

Dicho recurrente en primer lugar niega la existencia de el necesario "ánimo de injuriar" exigido por el tipo penal objeto de condena, alegando que si bien es cierto que creó el blog el 19 de marzo de 2010 su finalidad no era otra que servir de medio de comunicación entre seis u ocho conocidos del recurrente. Asimismo, reconoce que si bien es cierto que en dicho blog se vertieron calificativos que pudieran calificarse como injuriosos sacados del contexto de las elecciones sindicales, no lo eran en el mencionado contexto sindical en el que se creó, entendiendo que todas las expresiones vertidas en dicho medio se encuentran amparadas por el ánimo de criticar o informar y por el derecho a la libertad sindical, afirmando asimismo que no le son imputables las expresiones vertidas por el resto de los intervinientes. Por todo ello interesa su libre absolución.

En segundo lugar, se cuestiona la condena en materia de responsabilidad civil, alegando que no procede efectuar ningún pronunciamiento de condena en dicho sentido al no estar acreditada la existencia de ningún daño o perjuicio indemnizable. Por ello entiende totalmente desproporcionada la fijación de una indemnización por importe de 20.000 € para cada uno de los querellantes, interesando que no se fije indemnización alguna en concepto de responsabilidad civil.

La contraparte se opuso e interesó la desestimación del recurso.

En relación con el primero de los argumentos esgrimidos por el recurrente, a saber la ausencia de "animus iniurandi" la sala tras proceder a una detenida lectura de las actuaciones y visionar el desarrollo del acto del juicio que se encuentra documentado en los dos DVDs que obran unidos a las actuaciones, no puede sino compartir en su integridad los acertados argumentos expuestos por la magistrada de lo penal en su muy motivada sentencia, cuyas afirmaciones se dan por reproducidas íntegramente a fin de evitar innecesarias reiteraciones.

Así pues, basta analizar los comentarios que se transcriben de forma fiel en los hechos probados de la sentencia, para comprobar que los mismos son altamente ofensivos e injuriosos incluyendo calificativos que no se compadecen con el ánimo de criticar o informar alegado por el recurrente, al dirigirse a los querellantes de forma reiterada y sistemática con calificativos tales como "fachas, tragones beneficiados, pandilla de sinvergüenzas, impresentables, indecentes, corruptos, mierda de personajes" entre otros muchos calificativos similares, amparándose por lo demás en el anonimato que le confería el blog en el que escribía bajo el seudónimo de " DIRECCION000 ", dirigiéndose, a los señores Luis Angel y Ángel Jesús continuamente con el calificativo de "VILLAnos", y aludiendo incluso a su falta de cerebro, de honestidad y de escrúpulos. La naturaleza de tales comentarios, unida al gran periodo de tiempo durante el que dicho blog permaneció activo, desde el 19 de marzo de 2010 hasta el 24 de marzo de 2011 - más de un año-, pone de manifiesto que el acusado actuó guiado por un inequívoco ánimo de injuriar a los destinatarios de sus comentarios, haciéndolo a través de un medio que según sus propias manifestaciones, pese a que afirmó que fue creado para compartir comentarios entre 8 o 10 personas, dada su propia naturaleza abierta al público, a diferencia de otro tipo de chats privados, llegó a alcanzar una publicidad inusitada, llegando a registrar más de 57.000 entradas, tal y como así lo reconoce el propio acusado en sus propios comentarios como "cogersol", y así lo declaró en el acto el plenario. En suma, en base a los acertados argumentos expuestos con todo detalle en la sentencia recurrida, la sala no puede sino concluir como la magistrada de lo penal, que todos los comentarios efectuados por el acusado lo fueron con un evidente ánimo de injuriar y desacreditar tanto a D. Luis Angel , D. Ángel Jesús y a la propia Federación de servicios de la UGT a la que pertenecían, ánimo que por su intensidad desplaza y eclipsa a cualquier otro ánimo que pudiera haber coexistido con el anterior, no siendo en modo alguno creíble, dado el contenido de los comentarios y el largo período de tiempo en que dicho blog estuvo activo, que tuviera por finalidad dar a conocer el proceso de elecciones en el marco sindical a que hace referencia en su escrito de recurso. Tal conclusión, resulta aún más reforzada si se tiene en cuenta que el acusado no sólo actuó amparado en el anonimato que le otorgaba el uso de un seudónimo, no siendo en modo alguno creíble que como afirmó en el plenario el motivo por el cual no utilizaba su propia identidad fuera de dar rienda suelta a su "creatividad", (declaración al minuto 14:50), máxime cuando existen numerosos comentarios efectuados por el acusado en los que además de animar a que la gente escribiera en dicho blog, se jacta de que "nadie va saber quién es él".

Finalmente, y en relación con los comentarios del resto de los participantes en el blog, en contra de lo afirmado por el recurrente, la sentencia no imputa al acusado el contenido de dichos comentarios por cuanto al no existir constancia de que fueran efectuados por el acusado, debe de entenderse que los mismos en principio eran imputables a terceras personas no identificadas, habiéndose rechazado la pretensión de condena deducida por la acusación particular contra el acusado en condición de cooperador necesario. Por contra, la sentencia se hace eco del contenido de aquellos mensajes más significativos efectuados por los intervinientes del blog, por cuanto su publicación y falta de censura, tanto previa, como a posteriori por parte del acusado, dada su condición de administrador del blog, resulta sin duda reveladora del ánimo de injuriar que guiaba su conducta. En este sentido, no puede olvidarse que el acusado era el creador y administrador del blog, y por tanto tal y como así lo puso de manifiesto el perito informático que declaró en el acto del plenario, la persona que habida cuenta la estructura del blog que el mismo había diseñado, necesariamente tenía que "censurar" o "moderar" el primero de los comentarios efectuado por cualquier usuario antes de su publicación, teniendo en relación con los ulteriores comentarios la posibilidad de corregirlos o incluso eliminarlos, facultades que de haber tenido como finalidad esencial el criticar o informar a buen seguro hubiera ejercitado en relación con gran parte de los comentarios altamente ofensivos efectuados por los intervinientes. En esta situación, el hecho no sólo de haber tolerado, sino incluso animado y alentado a los usuarios a la publicación de mensajes claramente injuriosos, evidencia una vez más el ánimo injurioso que movía su voluntad.

Por todo ello, y no cuestionándose por el recurrente la concurrencia del elemento objetivo del tipo penal de *injurias* objeto de condena, cuyo bien jurídico como así se expresa la STS de fecha 10 junio del año 2011, debe de estimarse plenamente acreditada por las razones antes expuestas, la concurrencia del elemento subjetivo conocido como "ánimus injuriandi", dadas las circunstancias concurrentes y la naturaleza objetivamente injuriosa de las expresiones proferidas tanto por el acusado personalmente, como en líneas generales en la plataforma que el mismo administraba, sin que haya quedado en modo alguno acreditado que en el presente caso dicho ánimo pudiera quedar desplazado o eclipsado por alguno de los otros ánimos alegados por el recurrente, ni mucho menos amparado en la libertad sindical o de expresión, máxime cuando tal y como así lo ha puesto de manifiesto en el plenario el señor Luis Angel, en el ámbito de UGT del que formaba parte del acusado existían suficientes mecanismos como pudieran ser "la comisión de garantías" (declaración a

- 1 hora y 15 minutos del DVD) a los que el acusado bien pudo haber acudido para ejercitar sus derechos sindicales, manifestar su descontento y denunciar en suma cualquier situación inadecuada o injusta relacionada con los querellantes, no existiendo constancia de que el acusado planteara públicamente en ningún tipo de asamblea, ninguna de las cuestiones a las que hacía referencia de forma anónima en su blog.
- En segundo lugar, el recurrente entiende que la cuantía fijada por la sentencia recurrida al concepto de indemnización resulta excesiva interesando no sólo su minoración sino su eliminación íntegra. Dicha pretensión por contra si debe de ser parcialmente acogida.

Sobre este particular, debe de recordarse que los perjuicios morales incluyen cualquier daño o sufrimiento en la integridad moral de una persona, que sea personalmente sentido y socialmente valorado como inaceptable; y comprenden los susceptibles de valoración económica por su repercusión en el patrimonio de la víctima y los que no produciendo quebranto patrimonial (daños morales en sentido estricto), consisten en el simple dolor moral derivado del ilícito penal, refiriéndose en este sentido la jurisprudencia a la inquietud, la preocupación, la angustia, el terror, el deshonor, la tristeza y la melancolía (SSTS 29-6 y 10-7-1987, 22-4-1989 y 17-10-1997). En el caso que nos ocupa, parece obvia que la conducta del recurrente necesariamente tuvo que provocar un lógico y humano sufrimiento personal o "daño moral" al Sr. Luis Angel y al Sr. Ángel Jesús, tal y como ambos así lo han reconocido al declarar en el acto del plenario, encontrándonos asimismo con que la conducta injuriosa se ha prolongado durante más de un año, habiendo tenido una gran difusión al menos en el ámbito del sindicato. No obstante lo anterior, lo cierto es que tal y como así se pone de manifiesto por la magistrada de lo penal, ni el Sr. Luis Angel ni el Sr. Ángel Jesús han acreditado haber sufrido ningún otro daño o menoscabo, no habiendo acreditado D. Luis Angel, pese a su manifestación en este sentido en el acto del plenario, que a consecuencia del estrés generado por dicha publicación hubiera sufrido ningún menoscabo en su salud relacionado con diabetes tipo B que afirma padecer (declaración al

minuto 53:58), no habiendo tampoco acreditado el Sr. Ángel Jesús los padecimientos que afirma sufrió su hija a consecuencia de dicha campaña de descrédito. En esta situación, la sala entiende proporcionada la fijación de una indemnización en concepto de daños morales por importe de 3.000 € para cada perjudicado ello al no haberse objetivado la existencia de ningún daño adicional que justifique la concesión de una cantidad más elevada.

TERCERO: Recurso interpuesto por D. Luis Angel , D. Ángel Jesús Y LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE LA UGT:

Dichos recurrentes, interesan en primer lugar que con revocación de la sentencia que absolvió a D. Valentín del delito de Calumnias, se le condene como autor de dicho delito por entender que concurren todos los requisitos exigidos para ello.

Así pues, en relación con la posible comisión por parte de D. Valentín del delito de *calumnias* que se le imputaba y del que ha sido absuelto, dada la intangibilidad de los hechos probados la sala no puede sino concluir que en los mismos no se recoge ninguna conducta que permita encajar los hechos en el tipo penal de calumnias previsto y penado en el artículo

205 del código penal, encontrándonos como con acierto se afirma la sentencia recurrida ante imputaciones vagas y genéricas que no se corresponden con la comisión de ningún tipo delictivo concreto, no cumpliéndose por tanto los requisitos exigidos por nuestra jurisprudencia para entender cometido el delito de calumnias pretendido. Así pues, la doctrina sentada por nuestra jurisprudencia en relación con el artículo 205 del Código Penal, establece los siguientes requisitos como imprescindibles y necesarios para la existencia del delito de Calumnias:

Imputación a una persona de un hecho delictivo, lo que equivale a atribuir, achacar o cargar en cuenta de otro una infracción criminal de tal rango, es decir, de las más graves que la ley contempla, en la inicial y básica distinción entre delitos y faltas advertida ya en el mismo quicio del Código punitivo. Se exige pues, la presencia de un reproche por parte del ente social con entidad suficiente para apreciar el menoscabo o deterioro de la dignidad moral, lo que excluye supuestos más o menos intranscendentes.

Dicha imputación ha de ser falsa, subjetivamente inveraz, con manifiesto desprecio de toda confrontacióncon la realidad, o a sabiendas de su inexactitud; la falsedad de la imputación ha de determinarse fundamentalmente con parámetros subjetivos, atendiendo al criterio hoy imperante de la "actual malice" sin olvidar los requerimientos venidos de la presunción de inocencia.

No bastan atribuciones genéricas, vagas oanalógicas, sino que han de recaer sobre un hechoinequívoco, concreto y determinado, preciso en susignificación y catalogable criminalmente, dirigiéndose la imputación a persona concreta e inconfundible, de indudable identificación, en radical aseveración, lejos de la simple sospecha o débil conjetura, debiendo contener la falsa asignación los elementos requeridos para la definición del delito atribuido, según su descripción típica, aunque sin necesidad de una calificación jurídica por parte del autor.

En último término ha de precisarse la concurrencia del elemento subjetivo del injusto, consistente en el ánimo o intención específica dedifamar, vituperar o agraviar al destinatario de estaespecie delictiva; voluntad de perjudicar el honor de una persona, "animus infamandi" revelador del malicioso propósito de atribuir a otro la comisión de un delito, con finalidad de descrédito o pérdida de estimación pública, sin que sea exigible tal ánimo como única meta del ofensor, bastando con que aflore, trascienda u ostente papel preponderante en su actuación sin perjuicio de que puedan hacer acto de presencia cualesquiera otros móviles inspiradores, criticar, informar, divertir, etc., con tal de que el autor conozca el carácter ofensivo de su impugnación, aceptando la lesión del honor resultante de su actuar. Así pues, la calumnia requiere un dolo específico porque con las oportunas expresiones ha deseñalarse concretamente el hecho, la persona y el delito. Un hecho concreto, una persona concreta, un delitoconcreto . Fácilmente puede deducirse, dentro de un acertado, justo y razonado juicio de inferencia, el deseo de difamar calumniosamente cuando se da la imputación terminante, cuando existe la atribución de una acción que sin necesidad de calificación o estudio «ex post» define claramente la imputación delictiva.

Al hilo de la anterior doctrina, la sala no puede sino compartir la afirmación de la magistrada de lo penal en el sentido de que ninguna de las expresiones recogidas en los hechos probados de la sentencia reúne los requisitos necesarios para poder encuadrar los hechos dentro del tipo penal de calumnias, por ello el pronunciamiento absolutorio es plenamente compartido por la sala.

- Asimismo, y en segundo lugar, se afirma que la sentencia recurrida incurre en incongruencia omisiva, al no pronunciarse en su fallo sobre la responsabilidad civil relativa a la Federación estatal de servicios de la UGT, por ello se interesa que la indemnización concedida en la sentencia a favor de D. Luis Angel y D. Ángel Jesús se amplíe también a la Federación de servicios de la UGT ofendida, conforme a lo interesado en su día en el escrito de calificación. En relación con dicha pretensión, nos encontramos con la particularidad de que la persona ofendida por el delito para lo cual se interesa indemnización, no es una persona física, sino una persona jurídica, de ahí que a diferencia de lo sucedido en relación con D. Luis Angel y D. Ángel Jesús, no pueda hablarse de daños o perjuicios morales que pudieran derivarse de la comisión del tipo penal objeto de condena, debiendo por ello acreditarse la existencia de aquellos perjuicios cuya indemnización se reclama. Así pues, debe de recordarse que en aquellos supuestos en los que la persona ofendida no es una persona física sino una persona jurídica, lo que ha de valorarse, es la aptitud de las expresiones proferidas para ofender la fama o buena imagen externa de laentidad o persona jurídica , debiendo por elloacreditarse a satisfacción la existencia de perjuicios constatables derivados de la acción ilícita. Siendo esto así, lo cierto es que en el presente caso no se ha acreditado que dicha entidad hubiera sufrido algún tipo de perjuicio económicamente evaluable, entendiendo que la falta de mención a dicha entidad por parte de la sentencia recurrida supone de facto la desestimación tácita de su pretensión indemnizatoria, ello ante falta de prueba de que la mis<mark>m</mark>a hubiera sufrido algún tipo de perjuicio derivado de la conducta del acusado evaluable económicamente, máxime cuando lo que interesa el recurrente no es la nulidad de la sentencia por incongruencia omisiva a fin de que la misma se pronuncie sobre dicho particular, sino que la sala supla dicha omisión. Dicho motivo por tanto debe de ser desestimado.

CUARTO: Las costas de esta alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y 240 de la Ley de Enjuicia miento Criminal, interpretados a la luz de lo dispuesto en el artículo 901 de la misma Ley , en criterio conforme establecido por todas las Secciones de esta Audiencia Provincial de Cantabria tras el Pleno de Magistrados de fecha 3-4-1998, habrán de serle impuestas a la *parte apelante condenada* cuya petición fuere total mente desestimada, debiendo declararse de oficio en los casos de estimación íntegra o parcial. En los demás casos, deberán de declararse de oficio en aquellos casos en que no se aprecie temeridad ni mala fe en la parte recurrente.

Por cuanto antecede, VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS:

Que ESTIMANDO parcialmente el recurso de apelación interpuesto por D. Valentín y DESESTIMANDO Íntegramente , el recurso de apelación interpuesto por D. Luis Angel , D. Ángel Jesús y la Federación de servicios de la UGT contra la sentencia de fecha 3 de octubre del año 2014, dictada por el JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRESDE LOS DE SANTANDER , en los autos de Procedimiento Abreviado seguidos con el número 388/2013, a que se contrae el pre sente Rollo de Apelación, debemos REVOCAR Y REVOCAMOS la misma tan sólo en el sentido de cuantificar la indemnización que el recurrente deberá de abonar a D. Luis Angel y a D. Ángel Jesús en la suma de 3.000 € para cada uno de ellos , quedando en lo demás invariable la sentencia recurrida.

Las costas causadas en esta alzada se declaran de oficio.

Contra la presente sentencia no cabe interponer recurso ordinario alguno, debiendo una vez notificada devolverse los autos originales al Juzgado de procedencia, con testimonio de la presente sentencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al Rollo, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

E/

PUBLICACION: Leída y publicada fue la anterior Sentencia por los Sres. Magistrados que la firman, estando celebrando Audiencia Pública, el mismo día de su fecha. DOY FE.